

Expte.

DI-396/2006-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

PAGE 9

Asunto: Recomendación sobre cumplimiento de plazos.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de D^a X, maestra, propietaria con destino definitivo en el Instituto A, en Zaragoza, y por lo que respecta al Recurso de Alzada que tiene presentado ante la Administración educativa en Zaragoza, el escrito de queja expone lo siguiente:

“- 30 de junio de 2005: la interesada presenta fuera de plazo en el Servicio Provincial de Educación la documentación pertinente para solicitar REDUCCIÓN DE JORNADA LECTIVA DE DOCENCIA DIRECTA SIN REDUCCIÓN DE HABERES (instancia, anexo1, Proyecto alternativo de trabajo, diligencia del Director del Instituto comunicando la aprobación del proyecto por el claustro y fotocopias de bajas por enfermedad ... La baja por enfermedad había sido la causa de la presentación fuera de plazo.

- *Meses de julio y agosto: la interesada intenta informarse respecto a quién tiene qué dirigirse para tratar de explicar y justificar más ampliamente las causas que habían motivado el que realizara la solicitud fuera de plazo puesto que había circunstancias personales y familiares de carácter grave que no había podido explicitar en la solicitud. Tras varios intentos infructuosos realizados tanto en la Dirección General de personal docente como en el Servicio Provincial de Educación, departamento de personal docente, le informan que debe esperar a que salga la resolución definitiva de la convocatoria en cuestión ya que piensan que sería posible que ya se hubiera estimado positivamente la solicitud y por lo tanto no sería necesario realizar gestión alguna.*

- *5 de septiembre: la interesada conoce la resolución definitiva que se publica con fecha 31 de agosto. Le han denegado la solicitud y le informan de que tiene derecho a realizar un Recurso de Alzada.*

- *12 de septiembre: la interesada pide ser recibida por alguien competente en el servicio de Inspección médica docente. Le atiende muy amablemente una doctora, cuyo nombre no recuerda, quizás porque estaba muy afectada emocionalmente por las graves circunstancias personales de las que le informaba (y tampoco tuvo la previsión de anotar su nombre). La doctora comprendió y valoró las causas que habían motivado el que presentara la solicitud fuera de plazo y le indicó que haría todo lo posible por ayudarle aunque también le advertía que el tema no era de su competencia y que su criterio no era decisivo para la resolución del Recurso, no obstante leyó el Recurso de Alzada que la interesada llevaba preparado y le aconsejó que lo presentara tal como estaba.*

- *20 de septiembre: se presentó el Recurso de Alzada en el Servicio Provincial de Educación.*

- *Mediados de octubre: la interesada recabó información sobre la situación*

del Recurso en el Servicio Provincial de Educación. Le remiten al departamento jurídico de la Consejería de Educación con quienes se pone en contacto telefónico; le exigen ir personalmente a las oficinas. Le atiende el señor B y, tras pedirle que se identificara, le comunica y enseña un informe firmado por el Director Provincial del Servicio Provincial de Educación en el que se desestima el Recurso porque la solicitud inicial se realizó fuera de plazo; no hay ninguna valoración ni argumentación sobre las alegaciones y considerandos que se presentaron en el Recurso. Ante la insistencia de la interesada en manifestar que no comprendía el tratamiento dado al Recurso porque la desestimación del mismo no contemplaba ninguna de las alegaciones expuestas en él sino que se limitaba a citar que la solicitud se había presentado fuera de plazo, el señor B recabó la presencia del Jefe de Departamento, señor C, quien decidió ponerse en contacto con el Servicio Provincial de Educación para solicitar más amplia información. Al día siguiente se pusieron en contacto telefónico con la interesada para comunicarle que el Informe desfavorable había sido elaborado por la inspección educativa y que desde inspección médica y desde personal se habían manifestado, oralmente, favorables a estimar el recurso. Así mismo, se le comunica que este informe desfavorable es decisivo para ellos y que, por lo tanto, cuando respondan (tienen un plazo de tres meses desde la presentación del recurso) lo harán denegando el Recurso.

- 7 de noviembre: la interesada solicita a la Secretaria del Director Provincial de Educación, cita para hablar personalmente con él. Le indican que debe hacer la solicitud por escrito y envía un fax con esa misma fecha.

- 14 de noviembre, 10 h. 30': al no haber recibido notificación alguna, la interesada vuelve a ponerse en contacto telefónico con la Secretaria del Director Provincial quien le remite a los servicios jurídicos alegando que desde ese Servicio Provincial ya se han realizado todas las acciones pertinentes y no tienen nada más que decirle; también se le comunica que los informes emitidos desde el Servicio Provincial de Educación no son

concluyentes y que en el servicio jurídico hacen una nueva valoración del Recurso; esta información, evidentemente es contradictoria con la que la interesada había recibido de esos servicios, por lo que se pone inmediatamente en contacto telefónico con ellos. El señor B está de vacaciones y le atiende una señorita que, al recibir toda la información al respecto, confirma la información dada por el señor Domingo negando la dada por la Secretaria del señor Director Provincial de Educación; no obstante, considera necesario informar del tema a su jefe y anuncia que llamará posteriormente a la interesada. Hecho que todavía no ha sucedido”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 23 de marzo de 2006 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- El informe recibido en respuesta a nuestro requerimiento es del siguiente tenor literal:

*“En relación con el expediente de queja **DI-396/2006-8**, presentado en nombre y representación de D^a X, funcionaria del Cuerpo de Maestros, le comunico que con fecha de 5 de abril de 2006 el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, ha resuelto el recurso de alzada interpuesto por el interesado por el mismo asunto que el planteado en la expresada Queja en los siguientes términos:*

"Por Resolución de 10 de junio de 2005, del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza se establece el procedimiento de solicitud de reducción de jornada lectiva de docencia directa sin reducción de haberes para personal docente no universitario en el curso 2005-2006 con destino en los centros públicos en la provincia de Zaragoza.

En la base cuarta de la Resolución de 10 de junio de 2005 se indica que: "la solicitud se presentará en el Registro de entrada de este Servicio Provincial, en el plazo de diez días naturales a partir del día 13 de junio de 2005".

Por tanto, el último día de presentación es el 23 de junio de 2005, y la recurrente presenta la solicitud el día 29 de junio de 2005, fuera del plazo establecido en la Resolución que establece el procedimiento de solicitud de reducción de jornada lectiva, y por tanto la Resolución de 31 de agosto de 2005 le excluye por presentar la solicitud fuera de plazo.

Hay que indicar que de conformidad con la base tercera de la Resolución de 10 de junio de 2005, a la solicitud de reducción de jornada se acompañará el plan de actividades del profesor. Dicho plan deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del director del centro, quien a su vez aprobará la propuesta que el solicitante haga para realizar el seguimiento y el control de los resultados de las actividades propuestas. Si el plan de actividades fuera de un ámbito superior al de la actuación del propio centro deberá contar con el visto bueno de la Inspección de Educación.

Por tanto, para conceder la reducción de jornada, además de la solicitud, hay que cumplir una serie de requisitos y actuaciones de otros órganos, y de conformidad con la convocatoria el 30 de junio se publica la resolución provisional, y en el período del 23 de junio al 30 de junio se tienen que valorar las actividades propuestas, y por tanto las solicitudes que se presentan fuera de plazo no se valoran.

A la vista de las anteriores consideraciones, el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades que tiene atribuidas, RESUELVE DESESTIMAR el

recurso de alzada interpuesto por Dª X y, en consecuencia, confirmar la Resolución del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza de fecha 31 de agosto de 2005, por la que se excluye su solicitud por fuera de plazo".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es clara en cuanto a la obligación de dar respuesta dentro del plazo fijado a cualquier recurso interpuesto por un ciudadano. Por una parte, la citada Ley determina que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un recurso de alzada *"será de tres meses"*. Por otra, el artículo 47 dispone que los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

En el presente supuesto, entre la documentación adjunta al expediente de queja, consta el texto íntegro de la resolución del recurso de alzada interpuesto, cuyo primer párrafo es del siguiente tenor literal:

"Este Departamento ha visto el expediente del recurso de alzada que tuvo entrada con el número 305.657 en el Registro del Gobierno de Aragón, en el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 20-9-2005, interpuesto por Dª X, con D.N.!. n° ... y domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza,"

Se observa que la fecha de interposición del recurso, tal como también pone de manifiesto el escrito de queja, es el día 20 de septiembre de

2005. Sin embargo, la resolución del mismo lleva sello del Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, salida nº 81236, de fecha 26 de abril de 2006. Teniendo en cuenta la obligación de cumplir los plazos legalmente establecidos que el artículo 47 de la Ley 30/92 impone a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para resolver, detectamos una actuación irregular de la Administración Educativa ya que se dicta la resolución transcurridos más de 7 meses desde la interposición del recurso, con lo que se incumple ampliamente el plazo de 3 meses para resolver que la Ley 30/92 determina. Además, la resolución del recurso de alzada 4 meses después del plazo legalmente establecido, contrasta con el fondo de la cuestión planteada en esta queja, la desestimación por extemporánea de la solicitud de reducción de jornada cursada seis días después de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes.

Aun cuando el artículo 115.2 de la Ley 30/92, en relación con el plazo de tres meses para resolver un recurso de alzada, dispone que *“transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso”*, el sistema de garantías no se conforma con simples presunciones de conocimiento del acto sino que exige tener una idea clara y completa del mismo, reforzada con el complemento de las preceptivas advertencias legales. Según Sentencia del Tribunal Constitucional 232/92, de 14 de diciembre, *“...es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos ”*, que evidentemente no ha sido el caso al no haberse remitido en plazo la desestimación. A mayor abundamiento, la fecha en la que se resuelve el recurso de alzada, ya próximo a finalizar el curso escolar, hace inoperante cualquier recurso ulterior puesto que la solicitud cursada hacía referencia a una reducción de jornada para el curso 2005/2006, reducción que no podría ser aplicada con carácter retroactivo.

Segunda.- Se reproduce a continuación el apartado Tercero de los antecedentes de hecho de la resolución del Viceconsejero de Educación Cultura y Deporte:

“TERCERO.- *Se alega por la parte recurrente : "Que el primer día que se incorporó al trabajo, conoció la convocatoria y presentó su solicitud.*

Que en esta concesión no hay perjuicios para terceras personas al ser este derecho personal e intransferible.

Que el equipo directivo y el Claustro del Instituto han dado su aprobación y visto bueno al proyecto de trabajo presentado por la profesora e, implícitamente y como consecuencia, a la reducción de horario que solicita.

Que el equipo directivo tenía información de los deseos e intenciones de la profesora de acogerse a este derecho de reducción de horario lectivo en razón de su edad, desde el primer momento en que se conoció la noticia a través de los medios de comunicación.

Solicita: Tenga a bien valorar las circunstancias expuestas y se le conceda la reducción de las horas lectivas que corresponden en razón de su edad".

Omite la Resolución y, por consiguiente, no da respuesta a las dos primeras alegaciones que constan en el recurso de alzada interpuesto, copia del cual obra en poder de esta Institución, que se transcriben seguidamente:

“Que ha sido el primer año que se ha podido solicitar este beneficio, por lo que no había antecedentes al respecto.

Que hay una importante y objetiva razón que justifica el que la profesora presentara su solicitud fuera de plazo, ya que estuvo en baja por enfermedad, con problemas personales y familiares graves y especialmente dolorosos y tristes, que no quedan reflejados en el parte de baja pero de los que la profesora ha informado oralmente en Inspección médica y de los que

se pueden recabar datos, si lo estiman necesario, tanto en la Policía local de barrio (...) como en el Hospital Clínico de Zaragoza; que esta situación sucedió durante todo el tiempo de la convocatoria en cuestión así como en los días previos y posteriores a la misma”.

El conocimiento de la resolución, suficientemente fundada en los oportunos informes basados en razones de hecho y de derecho que los justifiquen, que preceptivamente se han de obtener de los órganos competentes para emitirlos, posibilitará la posterior defensa de derechos del interesado. Esta Institución considera preciso motivar la desestimación de todas las alegaciones presentadas, que además debe realizarse con la amplitud necesaria para garantizar la seguridad jurídica del afectado.

Por lo que respecta a las causas alegadas por la afectada para cursar la solicitud fuera de plazo, la Ley 30/92 en su artículo 49.1 determina que la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, condiciones ambas que se dan en el supuesto que nos ocupa. Mas el artículo 49.3 de la Ley de constante referencia puntualiza que *“tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*, por lo que nada puede hacer la Administración en el momento en el que recibe la solicitud ya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, si nos atenemos a lo alegado en el recurso de alzada, en el sentido de que *“el equipo directivo tenía información de los deseos e intenciones de la profesora de acogerse a este derecho de reducción de horario lectivo en razón de su edad”*, el problema suscitado se podría haber evitado mediante una simple notificación de la Dirección del Centro a la

profesora de baja, comunicándole el plazo establecido para la presentación de solicitudes de reducción de jornada, diez días naturales a partir del 13 de junio de 2005.

Tercera.- Entre la documentación obrante en este expediente de queja, consta el *“Proyecto para desarrollar en las horas de reducción de jornada de docencia directa grupos por razón de edad”*, firmado por la profesora interesada y fechado el día 29 de junio de 2006, enfocado *“a la consecución de objetivos en torno a la Biblioteca Escolar”*. A dicho plan de actividades, se acompaña un escrito del Director del IES, de fecha 30 de junio de 2006, del siguiente tenor literal:

“DILIGENCIA

Para hacer constar que en el Claustro celebrado en el Instituto el treinta de junio de dos mil cinco, se ha aprobado el Plan de Biblioteca Escolar presentado por D^a X para la reducción de la jornada docente por razón de edad”.

Si bien el plan de actividades, cuyo ámbito de actuación en este caso es el propio Centro, debe contar con el visto bueno de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del director del Centro, en el supuesto de que no se adjuntaran ambos documentos al presentado por la profesora, esta deficiencia podría ser subsanada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, requiriendo a la interesada para que en un plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su pretensión.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que su Departamento arbitre los medios jurídicos y materiales necesarios con objeto de dictar, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resolución expresa en relación con los recursos que cualquier ciudadano presente.

2.- Que en la resolución de los recursos, su Departamento tome en consideración todas las alegaciones presentadas por el ciudadano, haciendo mención expresa de las mismas en la resolución y motivando la postura de la Administración respecto de dichas alegaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

18 de octubre de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE